

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo 12 establece: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”.

Que, La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo 17 establece: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”.

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.*



Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”.

Que, el artículo 46 de la LOES, indica sobre los órganos de carácter colegiado en el que determina que: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.*

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda”.

Que, el artículo 47 de la LOES indica que: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.*

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”.

Que, el Estatuto Reformado de la Universidad Tecnológica Indoamérica, fue aprobado por el Consejo Superior Universitario, en sesión ordinaria efectuada el 19 de diciembre de 2018, en primera discusión mediante Resolución No. SO-12-02-CSU-2018 y en sesión ordinaria efectuada el 29 de enero de 2019 en segunda y definitiva discusión, mediante Resolución No. SO- 01-02-CSU-2019.

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto Reformado de la Universidad Tecnológica Indoamérica, señala: *“El Consejo Superior Universitario, a partir de la aprobación del presente estatuto, reformará sus reglamentos, instructivos, políticas y demás normativa interna que recoja las disposiciones estatutarias reformadas en un plazo de 180 días, debiendo publicarlas en medios impresos y electrónicos que permita un amplio conocimiento de la sociedad y la comunidad universitaria”.*

Que, El Consejo Superior Universitario constituye la máxima autoridad de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Que, es necesario reglamentar la conformación, atribuciones y funcionamiento del Órgano Colegiado Superior;

En uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

DEFINICIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Se establece el Consejo Superior Universitario, como la máxima autoridad colegiada de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Tiene su sede en la Matriz de la Institución que está en la ciudad de Ambato.

Art. 2.- El Consejo Superior Universitario se regirá por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, la normativa expedida por los órganos de control del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y demás normativa Interna.

Art. 3.- El Consejo Superior Universitario estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Rector o Rectora;
- b) El Vicerrector o Vicerrectora;
- c) El Director o Directora Institucional Académica;
- d) El Director o Directora General de Sede;
- e) Un Decano o Decana de Facultad;
- f) Cuatro representantes de los y las Docentes Investigadores;
- g) Dos representantes de los y las estudiantes;
- h) Un representante de los trabajadores; e,
- i) El Procurador o la Procuradora de la Universidad que desempeñará las labores de Secretaría de este órgano colegiado, sin derecho a voto.

El o la Canciller de la Universidad o su delegado, asistirá a las reuniones de Consejo Superior Universitario, con voz sin derecho a voto.

Art. 4.- De las atribuciones del Consejo Superior Universitario. - Son atribuciones del Consejo Superior Universitario:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, las Resoluciones de los Órganos de Control del Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y sus propias resoluciones;
- b) Elegir al Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de la terna propuesta por el

- Consejo de Regentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y este Estatuto;
- c) Designar la Comisión Electoral y autorizar el desarrollo de los procesos electorarios de cogobierno de conformidad con los reglamentos de elecciones;
 - d) Crear comisiones permanentes y especiales con integrantes de su seno o ajenas al Consejo;
 - e) Aprobar el Estatuto de la Universidad, y someterlo al Consejo de Educación Superior para su validación;
 - f) Aprobar y reformar los reglamentos y demás normativas internas necesarias para el normal funcionamiento de la institución en virtud de sus competencias;
 - g) Resolver sobre los proyectos de creación, de Departamentos Académicos, Facultades, Carreras, Programas, Institutos, Extensiones, Sedes y Centros de Apoyo, previa aprobación del Consejo de Regentes;
 - h) Aprobar los proyectos para la reorganización, eliminación y suspensión de Departamentos, Facultades, Carreras, Programas, Institutos y Extensiones, previa aprobación del Consejo de Regentes;
 - i) Declarar la nulidad de los grados y títulos profesionales o académicos expedidos en expresa contravención de la Ley, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad y siempre que no hayan sido inscritos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior. De haberse inscrito dichos títulos y grados en la SNIIESE, se presentará la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes;
 - j) Conocer el informe anual de rendición de cuentas que deberá presentar el Rector o Rectora;
 - k) Aprobar los aranceles por costos de carrera, observando los parámetros generales establecidos por el Consejo de Educación Superior, para cuyo efecto procurará establecer un sistema diferenciado de aranceles, considerando la realidad socioeconómica de cada estudiante, previo conocimiento y visto bueno del Consejo de Regentes;
 - l) Convocar a elecciones para la renovación democrática de las directivas de los gremios universitarios, en caso de que no se hayan convocado al proceso conforme lo determinen sus estatutos y de acuerdo a Ley de Educación Superior;
 - m) Conocer y resolver sobre las licencias, excusas y renunciaciones del Rector o Rectora y el Vicerrector o Vicerrectora;
 - n) Otorgar poderes generales y especiales, para la realización de actos legales y judiciales que involucren a la Universidad;
 - o) Autorizar al Rector o Rectora a aceptar herencias, legados o donaciones que se realicen en beneficio de la Universidad, previo conocimiento y aprobación del Consejo de Regentes;
 - p) Aprobar el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora para el otorgamiento del periodo sabático;
 - q) Establecer los lineamientos generales para la Evaluación Institucional, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General y las disposiciones del CACES;
 - r) Crear, modificar o disolver Comisiones de Asesoría de acuerdo a las necesidades institucionales, que no alteren la estructura de la universidad;
 - s) Definir los lineamientos de control de las actividades de las facultades, escuelas, carreras y programas en desarrollo;
 - t) Decidir sobre los requerimientos de aplicación de las políticas de acción afirmativa o discriminación positiva por parte de los miembros de la comunidad universitaria, en

los distintos ámbitos de la vida universitaria, sean estos: administrativos, laborales, académicos y estudiantiles;

- u) Conocer y resolver los asuntos académicos y disciplinarios que sometan a su consideración las autoridades pertinentes;
- v) Conocer y resolver el recurso de reconsideración que se presente contra las resoluciones emitidas dentro de este organismo y en las facultades, escuelas y programas;
- w) Aprobar las convocatorias de investigación científica y de vinculación con la sociedad, presentadas por las respectivas comisiones; y,
- x) Las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO II

DEL PLENO, PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

Art. 5. Del Pleno. - El Pleno del Consejo Superior Universitario se conforma por la totalidad de sus integrantes.

Art. 6. Quórum. - El quórum para la instalación y funcionamiento, será de más de la mitad del total de los votos ponderados de sus integrantes.

Art. 7. Del lugar de sesiones. - Las sesiones del Consejo Superior Universitario, se realizarán tanto en la Sede Matriz de la ciudad de Ambato, como en la Sede de la ciudad de Quito D.M.

Art. 8.- Del Presidente o la Presidenta. - El Presidente o la Presidenta del Consejo Superior Universitario será el Rector o la Rectora de la Universidad o quien haga sus veces, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto.

Art. 9. Atribuciones. - Son atribuciones y deberes del Presidente o la Presidenta del Consejo Superior Universitario:

- a) Convocar, presidir, instalar, suspender y clausurar las sesiones del Consejo Superior Universitario;
- b) Formular el Orden del Día y poner a consideración del Pleno;
- c) Poner en conocimiento del Pleno, los proyectos, informes de comisiones y resoluciones para su aprobación;
- d) Presentar al Consejo Superior Universitario la Proforma Presupuestaria de gastos e inversiones para su aprobación;
- e) Autorizar con su firma los documentos oficiales del Consejo Superior Universitario;
- f) Suscribir conjuntamente con la Secretaria o el Secretario las actas de las sesiones, reglamentos y resoluciones aprobadas por el Pleno del Consejo Superior Universitario;
- g) Presidir las comisiones ordinarias y especiales, que establece el estatuto;

- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; e,
- i) Las demás atribuciones que determine la Ley, el Estatuto y la normativa interna.

Art. 10. De la Secretaría. - Actuará en calidad de Secretaria o Secretario, la o el Procurador de la Universidad

Art. 11. Atribuciones y deberes de la Secretaria o el Secretario. - Son atribuciones y deberes de la Secretaria o el Secretario del Consejo Superior Universitario:

- a) Elaborar las convocatorias de las sesiones de Consejo Superior Universitario;
- b) Notificar por medio de los correos electrónicos institucionales y/o personales de los miembros del Consejo Superior Universitario con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, la correspondiente convocatoria a sesiones tanto ordinarias como extraordinarias;
- c) Organizar la documentación y los expedientes relacionados con los puntos principales del Orden del Día y socializar a los miembros convocados;
- d) Escutar y proclamar el resultado de las votaciones;
- e) Elaborar las respectivas actas de las sesiones;
- f) Suscribir conjuntamente con el Presidente o la Presidenta las actas que fueren aprobadas;
- g) Llevar bajo su responsabilidad el libro de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior Universitario;
- h) Notificar por medio de los correos electrónicos institucionales y/o personales a los miembros del Consejo Superior Universitario, dentro de los siguientes cinco días de realizada la sesión, tanto ordinaria como extraordinaria, las actas, así como las resoluciones y acuerdos, previa autorización de la Presidenta o el Presidente;
- i) Recibir y poner a consideración de la Presidenta o Presidente la documentación oficial;
- j) Certificar la documentación correspondiente, previa autorización de la Presidenta o el Presidente;
- k) Actuar en las comisiones permanentes u ocasionales;
- l) Organizar y mantener bajo su responsabilidad el archivo del Consejo Superior Universitario; y,
- m) Las demás que le confieran la Ley, el Estatuto y demás normativa interna.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 12. Tipos de sesiones. - El Consejo Superior Universitario sesionará en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Rector o Rectora por iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus integrantes. El quórum para su instalación y funcionamiento será con la presencia de más de la mitad del total de los votos ponderados de sus integrantes.

Para la toma de resoluciones de carácter general se requerirá mayoría simple, constituida por más de la mitad de los votos ponderados presentes en la sesión.

Para reformar el Estatuto, se requerirá mayoría especial, es decir el voto favorable de más de la mitad de los votos ponderados.

Art. 13.- De la Convocatoria. - Precederá a la realización de las sesiones, sean ordinarias o extraordinarias, la respectiva convocatoria, la misma que deberá contener:

1. Fecha de la convocatoria;
2. Razón de la convocatoria, por iniciativa del Rector o la Rectora o por petición de la tercera parte de los miembros de Consejo Superior Universitario;
3. Especificación de la sesión, Si es ordinaria o extraordinaria;
4. Lugar, día y hora en el que se realizará la sesión;
5. Los puntos a tratarse en el orden del día, expuestos con total claridad y exactitud. Se deberán acompañar los respectivos anexos. No se aceptarán puntos vanos y los que no hayan sido presentados con la oportunidad debida antes de la convocatoria y con el debido respaldo de los documentos;
6. La convocatoria debe estar suscrita por el Presidente o Presidenta del Consejo Superior Universitario o, en su defecto, por el Secretario del Consejo Superior Universitario, por disposición expresa del Presidente;
7. Las convocatorias se realizarán a través de los correos electrónicos institucionales y/o personales. Sin embargo, el Secretario o Secretaria es responsable de la confirmación de la entrega y conocimiento de las convocatorias a los miembros del Consejo Superior Universitario.

Art. 14.- Del Quorum. - La Presidenta o el Presidente instalará la sesión, previa constatación del quórum reglamentario. El quórum para su instalación y funcionamiento será con la presencia de más de la mitad del total de los votos ponderados de sus integrantes.

Art. 15.- De la duración de las sesiones. -Las sesiones tendrán un tiempo de duración de hasta tres horas, dentro del cual se tratarán los puntos del orden del día. Si no se pudiera concluir con el orden del día, la Presidenta o el Presidente, podrá convocar la continuación de la sesión, para nuevos día y hora, dentro de las 48 horas posteriores.

En el caso de que el conocimiento y resolución de los puntos del día, ameriten urgencia, la sesión, sea ordinaria o extraordinaria, podrá alargarse hasta por dos horas más, por decisión del Presidente o Presidenta.

Art. 16.- Del orden del día. - El Presidente o Presidenta solicitará que por Secretaría se ponga en conocimiento del Pleno el respectivo orden del día, el mismo que podrá ser aprobado o reformado por mayoría simple.

Art. 17.- Del debate. - El debate será oral y limitado al tiempo que acuerde el Pleno o disponga la o el Presidente.

El debate debe ser en todo caso, académico y fundamentado. Los miembros del Consejo Superior Universitario, no podrán utilizar términos o conceptos que denigren a las instituciones o personas, ni podrán hacer juicios de valor sin el debido respaldo.

Cuando por razones personales o institucionales deba intervenir en el debate o presentación de mociones la Presidenta o el Presidente, podrá encargar la dirección de la sesión a la autoridad de mayor rango que se encuentre presente en la misma.

Art. 18.- De las resoluciones. - Para la toma de decisiones y resoluciones de los puntos del orden del día, se procederá al correspondiente debate sobre los mismos. Cualquiera de los integrantes del Consejo Superior Universitario, podrá mocionar la aprobación, desaprobación o reforma. Las mociones deben tener, el respaldo de al menos un miembro del Consejo Superior Universitario, diferente al proponente. Una vez que se haya concluido con el debate, se procederá con la correspondiente votación.

Art. 19.- De las votaciones. - Las votaciones serán orales y públicas, salvo el caso que el Consejo Superior Universitario resuelva autorizar votación secreta.

Art. 20.- De la aprobación de las resoluciones. -Las resoluciones se aprobarán con mayoría simple, esto es más de la mitad de los votos ponderados presentes en la reunión, salvo aquellas resoluciones, que, por su importancia, necesiten mayoría absoluta o mayorías especiales.

Se podrá reconsiderar una resolución tomada por el Consejo Superior Universitario, dentro de la misma sesión o en la sesión ordinaria siguiente, siempre y cuando la moción de reconsideración sea presentada por uno de los miembros que hubiere votado favorablemente en la aprobación inicial, y se encuentre debidamente apoyada. La reconsideración se aprobará con mayoría absoluta de los integrantes del Órgano Colegiado Superior, esto es más de la mitad de los votos ponderados de sus integrantes.

Art. 21.- Comisión General. - El Consejo Superior podrá recibir en Comisión General a un miembro de la Comunidad Universitaria, previa autorización del Señor Rector, comisión que deberá ser solicitada con 72 horas de anticipación.

Dentro de la Comisión General, podrá intervenir un delegado por los peticionarios, hasta por quince minutos. Cualquiera de los miembros del Consejo podrá realizar las preguntas que considere necesarias para esclarecer el asunto tratado, en una intervención de máximo dos minutos. Si fuere del caso, el delegado a la Comisión General, podrá intervenir nuevamente, para aclarar las dudas o preguntas, hasta por diez minutos adicionales. Luego de concluida la Comisión General, el asunto puesto en

consideración podrá tratarse en la correspondiente sesión.

Cuando no existiere el quorum reglamentario para instalar la sesión y hubiese solicitud de comisión general, se la recibirá con los miembros presentes a fin de escuchar a su delegado. En este caso, no se tomarán resoluciones sobre los asuntos tratados.

Art. 22.- De las Actas. - Las actas de las sesiones del Consejo Superior Universitario contendrán:

- a) Tipo de sesión y numero,
- b) Lugar, fecha y hora de inicio y fin de la sesión;
- c) Nombres de los miembros que asistieron, con la calidad de su representación;
- d) Orden del día;
- e) Desarrollo del orden del día;
- f) Resumen, de los debates en lo sustancial, el detalle de las mociones presentadas y de quien las presentó y respaldó;
- g) La forma en la que se produjo la votación con señalamiento de la votación de cada uno de los miembros y la ponderación;
- h) El detalle de cada resolución adoptada; e,
- i) Firma del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria del Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO IV

DE LAS MAYORÍAS

Art. 23.- Tipos de mayorías. - Las mayorías son: mayoría simple y mayoría especial.

También podrá existir la universalidad de la votación.

Art. 24.- Mayoría Simple. - Constituye mayoría simple la votación conforme de más de la mitad de los votos ponderados presentes en la sesión.

Art. 25.- Mayoría Especial. - Se entiende por mayoría especial, a la votación conforme de más de la mitad de la totalidad de los votos ponderados del Consejo Superior Universitario.

Art. 26.- De la Ponderación. - La ponderación de votos para la toma de decisiones y resoluciones se determina de la siguiente manera:

a.- Para resolver sobre asuntos académicos:

MIEMBROS / REPRESENTACION	VALOR DEL VOTO	CANTIDAD	TOTAL
Canciller / Derecho a voz - No voto	0	1	0
Rector (a) / Presidente	1	1	1
Vicerrector(a)	1	1	1
Director(a) Institucional Académico(a)	0,59	1	0,59
Director(a) Académico(a) de la Extensión	0,59	1	0,59
Decano(a) de Facultad	0,59	1	0,59
Representantes de los Docentes Investigadores	1	4	4
Representantes de los y las estudiantes	0,725	2	1,45
Procurador(a) / Secretario(a)	0	1	0
		13	9,22

b.- Para resolver sobre asuntos administrativos

MIEMBROS / REPRESENTACION	VALOR DEL VOTO	CANTIDAD	TOTAL
Canciller / Derecho a voz - No voto	0	1	0
Rector (a) / Presidente	1	1	1
Vicerrector(a)	1	1	1
Director(a) Institucional Académico(a)	0,59	1	0,59
Director(a) Académico(a) de la Extensión	0,59	1	0,59
Decano(a) de Facultad	0,59	1	0,59
Representantes de los Docentes Investigadores	1	4	4
Representantes de los y las estudiantes	0,725	2	1,45
Representante de los trabajadores / No participan en decisiones de carácter académico. Art. 62 (LOES)	0,2675	1	0,2675
Procurador(a) / Secretario(a)	0	1	0
		14	9,4875

CAPÍTULO V

COMISIONES

Art. 27.- A más de las Comisiones establecidas en el Estatuto, el Consejo Superior Universitario podrá conformar comisiones auxiliares de especialización y comisiones permanentes u ocasionales con integrantes de su seno o ajenas al Consejo. Estas

comisiones se sujetarán a lo dispuesto la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento, la normativa interna y la Resolución de su creación.

El Presidente o la Presidenta distribuirá los asuntos que deban pasar a conocimiento de las comisiones del Consejo Superior Universitario; señalará el plazo en el que deben ser remitidos los informes correspondientes al Secretario o Secretaria del Consejo.

En caso de que las comisiones requieran de la participación de personal de apoyo, para el desempeño de sus funciones, el Presidente o la Presidenta de la respectiva Comisión podrá solicitar el mismo, a través de las Autoridades relacionadas con la comisión o comité.

CAPÍTULO VI

LICENCIAS

Art. 28.- Si un integrante del Consejo Superior Universitario no pudiera concurrir a las sesiones o comisiones, deberá excusarse fundamentadamente a través de Secretaría, con al menos 24 horas de anticipación. El secretario o secretaria, una vez recibida la excusa, deberá convocar en forma inmediata al miembro suplente.

Art. 29.- En caso de que un miembro principal incurra en tres ausencias a las sesiones o a las comisiones, sin la justificación oportuna, como se determina en el artículo anterior, éste será reemplazado por su suplente hasta la culminación del período para el que fue elegido o designado.

Se exceptúan de este caso, las ausencias provocadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y la reforma Estatutaria de la Universidad de 29 de enero de 2019, el Consejo Superior Universitario designará a los primeros miembros del Consejo de Regentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - En virtud de lo dispuesto en la presente reforma reglamentaria, queda derogado el Reglamento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica anterior, así como todas las disposiciones reglamentarias que se le opongan.

DISPOSICIONES FINALES

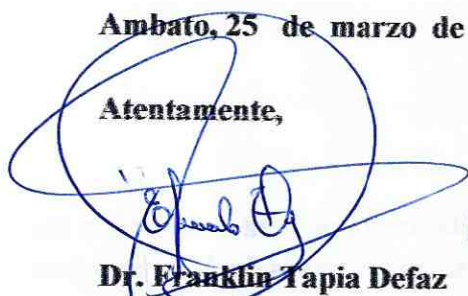
Primera. - En lo que no estuviere considerado en el presente Reglamento del Consejo Superior Universitario, se aplicarán en forma subsidiaria las disposiciones legales, reglamentarias y las normas de procedimientos parlamentarios de general aceptación.

Segunda. - El presente Reglamento del Consejo Superior Universitario, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de Consejo Superior Universitario en segundo y definitivo debate.

Comuníquese y cúmplase.

Ambato, 25 de marzo de 2019

Atentamente,



Dr. Franklin Tapia Defaz

PRESIDENTE

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente Reglamento de Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica, fue revisado y aprobado por el Consejo Superior Universitario, en sesión ordinaria efectuada el 28 de febrero de 2019, en primera discusión mediante Resolución No. SO- 02- 08 -CSU-2019 y en sesión ordinaria efectuada el 25 de marzo de 2019 en segunda y definitiva discusión, mediante Resolución No. SO- 03 - 02 -CSU-2019.

Ambato, 25 de marzo de 2019



Dra. Marisol Álvarez de Guerrero

PROCURADORA

